

GAS NATURAL SDG, S.A.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

8 de junio de 2006

**TEXTO INTEGRO DE LOS ACUERDOS QUE
PROPONE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA**



GAS NATURAL SDG, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
8 de Junio de 2006

PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias), del Informe de Gestión, tanto de Gas Natural SDG, S.A. como de su Grupo Consolidado, de la propuesta de aplicación del resultado de Gas Natural SDG, S.A. y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, y, en su caso, de la propuesta de distribución de reservas de libre disposición.

Propuesta de acuerdos:

Primero a).- Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. durante el expresado ejercicio.

Primero b).- Aprobar la distribución del resultado del ejercicio 2005 de 767.097.913,73 Euros, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración, en la forma siguiente:

- A Reserva Voluntaria..... 390.966.050,21.-€.
- A Dividendo..... 376.131.863,52.-€.

Consecuentemente, distribuir entre las 447.776.028 acciones ordinarias, de 1 Euro de valor nominal cada una, actualmente en circulación, un dividendo de 0,84. Euros brutos por acción, con los impuestos a cargo de los tenedores, cantidad sobre la cual ya se ha abonado un pago a cuenta de 0,31 Euros brutos por acción durante el mes de enero de 2006, y señalar el

próximo 4 de julio de 2006 como fecha a partir de la cual se liquidará el resto de 0,53 Euros brutos por acción.

Primero c).- Para el caso de que en la fecha prevista para el pago del dividendo establecido en el acuerdo Primero b).- precedente, ya hubiera sido inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el aumento de capital acordado el pasado 7 de abril de 2006 en Junta General Extraordinaria, se acuerda incrementar el dividendo complementario en el importe necesario para que todas las acciones de la Sociedad, esto es, las actualmente en circulación y las que puedan emitirse a resultas del citado acuerdo de aumento de capital, reciban 0,53 Euros brutos por acción en la fecha de pago indicada. El incremento del dividendo, en su caso, se realizará con cargo a Reservas de Libre Disposición de la Sociedad y por importe máximo de 319.287.876,15 Euros, resultante de multiplicar 0,53 Euros por el número máximo de acciones (602.429.955) a emitir de conformidad con los términos del citado acuerdo de aumento de capital.

El presente acuerdo Primero c).- está suspensivamente condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, con anterioridad al 4 de julio de 2006, del aumento de capital acordado el pasado 7 de abril de 2006 en Junta General Extraordinaria, por lo que si llegada esa fecha no hubiera tenido lugar la inscripción registral del citado aumento, el presente acuerdo Primero c).- quedará automáticamente sin efecto.

SEGUNDO.- Traspaso de la Cuenta “Previsión por Libertad de Amortización”, Real Decreto Ley 2/1985 de 30 de abril, a “Reserva Voluntaria” en la cantidad que proceda.

Propuesta de acuerdo:

Segundo.- Traspasar 237.069,14 Euros del saldo de la Cuenta “Previsión por Libertad de Amortización”, Real Decreto Ley 2/1985 de 30 de abril, a “Reserva Voluntaria”.

TERCERO.- Modificación de los Estatutos Sociales.

(1) ARTICULO 26.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. Adaptación del presente artículo estatutario a lo previsto en el nuevo artículo 95.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Ley 19/2005 de 14 de noviembre.

(2) ARTICULO 28.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- Adaptación del presente artículo estatutario a lo previsto en los puntos 1 a 4 del artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, modificado por la Ley 19/2005 de 14 de noviembre.

Propuesta de acuerdos:

Tercero (1).- Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de forma que dicho artículo contemple expresamente la nueva previsión legal del artículo 95.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la validez de la junta general ordinaria aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

En consecuencia, en adelante, el artículo 26 de los Estatutos Sociales, con derogación expresa de su anterior redactado, quedará redactado como sigue:

“Artículo 26.- Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para como mínimo censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Asimismo la Junta podrá acordar cuantos asuntos se sometan a su consideración.”

Tercero (2).- Modificar el artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de forma que éste, en adelante, contemple tanto el nuevo plazo legal mínimo de convocatoria de un mes previsto en el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, como la facultad que se otorga en el artículo 97.3 de dicha Ley a los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, así como la forma de llevarla a cabo.

En consecuencia, el artículo 28 de los Estatutos Sociales, con derogación expresa de su anterior redactado, quedará redactado como sigue:

“Artículo 28.- Convocatoria de la Junta General.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o

más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.”

CUARTO.- Modificación del Reglamento de la Junta General.

- (1) ARTÍCULO 3.- CLASES DE JUNTAS.** Adaptación del presente artículo reglamentario al nuevo redactado propuesto del artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (2) ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.** Adaptación del presente artículo reglamentario al nuevo redactado propuesto de los artículos 26 y 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (3) ARTÍCULO 19.- PROPUESTAS.** Adaptación del presente artículo reglamentario al nuevo redactado propuesto del artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Propuesta de acuerdos:

Cuarto (1).- Modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con el contenido del artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de forma que el mencionado artículo 3 contemple expresamente la previsión legal establecida en el artículo 95.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia, en adelante, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad, con derogación expresa de su anterior redactado, quedará redactado como sigue:

“Artículo 3.- CLASES DE JUNTAS.

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.*
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.*
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.*
- d) Acordar cualquier otro asunto, además de los anteriores, que figure en el orden del día de la misma.*

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria”.

Cuarto (2).- Modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con el contenido de los artículos 26 y 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de forma que el mencionado artículo 4 contemple expresamente las previsiones legales contenidas en los artículos 95.2 y 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo referente a convocatoria y/o celebración de la Junta General Ordinaria fuera de plazo, y a la posibilidad de una determinada minoría de solicitar complementos a la convocatoria de la Junta General.

En consecuencia, en adelante, el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad, con derogación expresa de su anterior redactado, quedará redactado como sigue:

“Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1.- La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 3 respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha junta fuera de plazo.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

3.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.”

Cuarto (3).- Modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con el contenido del artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de forma que el mencionado

artículo 19 contemple expresamente la previsión legal contenida en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo referente a la facultad de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

En consecuencia, en adelante, el artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad, con derogación expresa de su anterior redactado, quedará redactado como sigue:

“Artículo 19.- PROPUESTAS.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, y de lo previsto en el artículo 97.3 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.”

QUINTO.- Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdo:

Quinto.- Estando próxima la fecha de caducidad de su nombramiento, reelegir, y en su caso nombrar, por el plazo estatutario de tres (3) años Consejeros de la Sociedad a DON SALVADOR GABARRÓ SERRA, DON EMILIANO LÓPEZ ACHURRA y CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA, cuyas circunstancias personales o sociales son las que se harán constar en el certificado que se emita.

Los antedichos Consejeros mantendrán en el Consejo de Administración la condición que venían ostentando, es decir, DON SALVADOR GABARRÓ

SERRA, tendrá la condición de Consejero Ejecutivo, DON EMILIANO LÓPEZ ACHURRA la condición de Consejero independiente y CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA la condición de Consejero dominical.

Asimismo, los referidos Consejeros aceptarán su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

SEXTO.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto, en la cantidad no dispuesta, la autorización acordada por la Junta General de 30 de abril de 2002.

Propuesta de acuerdos:

Sexto a).- Dejar sin efecto, en la cantidad no dispuesta, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General de 30 de abril de 2002 para emitir títulos de renta fija, dentro del plazo de cinco años, en el momento que se estime oportuno, en una o varias veces, hasta un total de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000.- Euros).

Sexto b).- Autorizar al Consejo de Administración para que, dentro del plazo de cinco años, en el momento que estime oportuno, pueda emitir títulos de renta fija no convertibles en acciones, representativos de una deuda, bonos, pagarés, obligaciones simple, hipotecarias o garantizadas en cualquier forma de las admitidas en derecho, hasta un total de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000,00.-€.), en una o varias veces, representados por títulos al portador o anotaciones en cuenta, que formarán en cada emisión una sola serie numerada e identificada por la fecha de la emisión, del valor nominal que en cada caso fije el Consejo de Administración, con un plazo máximo de amortización de hasta treinta años a contar desde la fecha de cada emisión, fijando el propio Consejo, en el momento de cada emisión, el tipo de interés de acuerdo con la tónica del mercado y el contenido de las Autorizaciones Administrativas, así como de las demás características de la misma, el plazo y primas de amortización y demás ventajas, formas y condiciones que estime adecuadas para el mejor éxito de la operación.

Cuando se trate de obligaciones representadas por títulos, el Consejo queda facultado para agruparlos en títulos múltiples, quedando obligada la sociedad emisora a desglosarlos en títulos unitarios a petición de cualquier tenedor interesado, siendo los gastos de tal desglose a cargo de la Sociedad.

En caso de emitir obligaciones hipotecarias, el Consejo queda facultado para determinar y describir los bienes a hipotecar que garanticen la operación, dividir la responsabilidad y estipular las demás condiciones pertinentes según la legislación vigente.

Sexto c).- Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para que emita de una sola vez títulos de renta fija hasta un máximo autorizado por la Junta General, poniéndolos en circulación en una o varias veces en las cuantías parciales que estime conveniente y con los cuadros de amortización que decida, aplicables a partir de la fecha de cada puesta en circulación, previa la obtención en cada caso de las autorizaciones que los Organismos Superiores impongan, así como lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y siempre dentro de los límites de la autorización.

Sexto d).- Autorizar al Consejo de Administración para formular las normas reguladoras del Sindicato de Obligacionistas y para designar al Comisario, para solicitar la admisión de los valores que se emitan en virtud de este acuerdo a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas, en la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF), en el Sistema de Interconexión Bursátil o en cualquier otro organismo o entidad que corresponda.

SÉPTIMO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, en los términos que acuerde la Junta General y con los límites legalmente establecidos, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 20 de abril de 2005.

Propuesta de acuerdos:

Séptimo a).- Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 20 de abril de 2005 para adquirir a título oneroso acciones de la Sociedad.

Séptimo b).- Autorizar al Consejo de Administración para que en un plazo no superior a los dieciocho meses pueda adquirir a título oneroso, en una o varias veces, hasta un máximo del 5% del capital social, acciones de la Sociedad que estén totalmente desembolsadas, sin que nunca se supere entre las acciones adquiridas por la Sociedad y las que tuvieran las sociedades dominadas, el expresado porcentaje. El precio mínimo y máximo de adquisición será el de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas con una oscilación en más o en menos de un 5%. En el caso de que las acciones no cotizasen, el precio máximo y mínimo de adquisición se señalará entre una vez y media y dos veces el valor contable de las acciones, de acuerdo con el último Balance consolidado auditado. El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización se entiende que es extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de Sociedades dominadas.

OCTAVO.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Propuesta de acuerdos:

Octavo a).- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea menester, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Octavo b).- Delegar y facultar, tan ampliamente como en derecho sea menester, al Presidente del Consejo de Administración DON SALVADOR GABARRÓ SERRA, al Consejero Delegado DON RAFAEL VILLASECA MARCO y al Secretario de la Junta General y Vicesecretario del Consejo de Administración DON FELIPE CAÑELLAS VILALTA, para que, uno de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su alcance, naturaleza o contenido.